

# GACETA DISTRITAL



No. 570-2 • Abril 5 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

|   |   |
|---|---|
| DECRETO No. 0163 DE 2019 (Abril 4 de 2019).....   | 3 |
| "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL" |   |

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0163 DE 2019**  
**(Abril 4 de 2019)****“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA  
POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL”**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en los artículos 2, 58, y 366 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997 artículos 61 parágrafo 1, artículos 63 a 72, Ley 1617 de 2013, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Acuerdo Distrital 011 de 2016

Y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.

Que el artículo 70 de la Constitución Nacional preceptúa: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*

Que el artículo 71 ibídem señala: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que en desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, el artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 ley 1551 del 2012, en concordancia con el artículo 2 de la ley 1617 de 2013 establece como función de los municipios, entre otras, la de (...) **Promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...**

De igual forma, el régimen para los distritos especiales señal en su artículo 97, que el patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de los distritos, está conformado por todos aquellos bienes, valores y demás elementos que son manifestación de la identidad cultural de cada ciudad que conforman un distrito, como expresión de la nacionalidad colombiana en su diversidad, tales como las tradiciones, costumbres, hábitos, el conjunto de bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, áreas o zonas del territorio distrital que encarnan un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbanístico, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico o científico, así como las diversas manifestaciones, productos y representaciones de la cultura popular que existen o tienen lugar en el respectivo distrito; y que el manejo y conservación de estos bienes es responsabilidad compartida entre el Ministerio de Cultura y los distritos, pero la responsabilidad de cubrir los gastos de mantenimiento estará a cargo del distrito donde se encuentre ubicado el bien.

Que el Capítulo VII de la ley 388 de 1997 establece el régimen de “*adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial*” preceptuando el Artículo 58 de la misma norma que “*Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; c) **Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;** e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; **h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;** j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos; k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley; m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.” (la negrilla fuera de texto).*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, Artículos 63 a 72, describe el procedimiento el procedimiento de expropiación administrativa.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.5.4.1 señala que en el marco del proceso de adquisición predial por enajenación voluntaria o expropiación se “*hará el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que en desarrollo del Artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Distrital de Barranquilla, expidió el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, “*Por el cual se asigna al Alcalde Mayor una competencia para declarar las condiciones de urgencia precedentes a la expropiación por vía administrativa*”; el artículo 1 de éste Acuerdo Distrital faculto al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales, para efectos de la ejecución de aquellos requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el artículo 63 de la ley 388 de 1997.

Que dicho acto administrativo también autoriza a la primera autoridad política, jefe de la administración local y representante legal del Distrito de Barranquilla para que celebre con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A los convenios administrativos para que esta empresa sea la encargada de ejecutar todos los trámites y gestiones de adquisición de predios, expropiación por vía administrativa y reasentamiento de las unidades sociales que se encuentre en el área de afectación de los proyectos.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, a través del Acuerdo No 0011 del 22 de abril de 2016, Adopto el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 **“Barranquilla Capital de Vida”**, el cual tiene como objeto general: Luchar contra la pobreza, cerrar las brechas sociales y económicas de los habitantes, mejorar la calidad de vida, participar activamente en la construcción de paz, aportar en los compromisos del país para la adaptación al cambio climático y generar progreso para el Distrito.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 **“Barranquilla Capital de Vida”**, tiene dentro de sus ejes estratégicos, políticas y programas, los siguientes:

- Eje Capital de espacios para la gente.
- Política Espacio Público para todos
- Programa Espacio Público para todos. Gestión, mantenimiento de acciones específicas en el espacio público total y efectivo que permitan cualificar el existente y **generar nuevos espacios disponibles para los ciudadanos.**

Que el Distrito de Barranquilla en desarrollo del proyecto integral para la renovación urbana de la carrera 50, por ser zona de influencia del Centro Histórico de Barranquilla<sup>1</sup>, presentó a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el cambio de nivel de protección de los inmuebles necesarios para la materialización del proyecto integral para la renovación urbana de la carrera 50 quién aprobó el proyecto mediante sesión ordinaria contenida en el Acta No. 10 del 20 de diciembre del 2013, **estableciendo como condición de que se emprenda un proyecto urbano que integre la identidad cultural y patrimonial de la ciudad.**

Que el mencionado proyecto quedo aprobado mediante la Resolución No. 0814 del 1 de abril de 2015<sup>2</sup> expedida por el Ministerio de Cultura, en la cual la Dirección Nacional de Patrimonio, consideró que el proyecto se ajustaba a los lineamientos establecidos en el PEP<sup>3</sup> del Centro Histórico de Barranquilla y a los parámetros de conservación y protección, puesto que con esta intervención se mejora la conectividad del Centro Histórico con otros sectores de la ciudad, incentiva la utilización de medios de transporte no motorizados, optimiza la calidad ambiental y del espacio público, pone en valor edificaciones de interés patrimonial y motiva la reactivación cultural, social y económica del sector, acciones con las cuales se contribuye a la recuperación, conservación y revitalización del Centro Histórico de la ciudad.

Que el proyecto plantea como criterios de intervención:

“1. A nivel patrimonial:

1 Sector declarado Bien de interés Cultural de carácter nacional mediante Resolución No. 1614 de 1999.

2 Por la cual se autoriza el proceso de construcción del par vial de la carrera 50 de Barranquilla (tramo comprendido entre la calle 10 - sector barlovento y la avenida murillo calle 45) en lo que respecta a la calle 37 a 42 las cuales forman parte de la zona de influencia del centro histórico de esta ciudad, declarado como bien de interés cultural nacional.

3 Plan Especial de Protección del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, adoptado mediante la Resolución 0746 del 21 de junio de 2005 del Ministerio de Cultura y modificado mediante la Resolución número 3779 de 2014 de esta misma entidad.

- Debido a los cambios de usos del suelo que presenta el Sector de Barrio Abajo, por la instalación de industrias y chatarrerías, que han desplazado la vivienda, afectando los valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos y culturales del sector; el proyecto busca consolidar un borde para frenar el deterioro del interior del barrio, a través de la adquisición de predios afectados por el trazado vial propuesto que han perdido sus características tipológicas iniciales en manera significativa, a fin de generar una transformación en la ocupación del suelo y garantizar la conservación del valor patrimonial y cultural intrínseco del barrio en su conjunto.
- Consolidar la carrera 50 como un eje cultural, de entrada al Centro Histórico.

### 3. A nivel ambiental y de espacio público:

- Mejorar el índice de espacio público y zonas verdes.

Que el referido proyecto previó las siguientes actuaciones urbanísticas de manera general:

- Ampliar y mejorar el espacio público, a través del diseño de andenes de acuerdo con criterios de accesibilidad, instalación de mobiliario urbano y tratamiento paisajístico.
- Adecuar la intersección de la carrera 50 con la vía 40, mediante una glorieta cuyo diseño comprenda un tratamiento paisajístico y de ajardinamiento.
- Realizar un tratamiento de culatas y espacios remanentes para la reposición de fachadas y regularización del espacio público.
- Realizar obras complementarias de urbanismo y paisajismo (Zonas aledañas a inmuebles de Conservación y de impacto urbano como el complejo de la Aduana y el Parque Cultural del Caribe).

Que como actividad puntual, el citado proyecto, señala que se deben realizar actividades de localización y replanteo con base en los planos topográficos y arquitectónicos del proyecto.

Que uno de los lineamientos fundamentales en que se inscriben en el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos, es la recuperación del espacio público, proyecto que se concreta en el PEP del Centro histórico de Barranquilla y que se constituye para la recuperación de este, en un eje de gran impacto, no sólo para los residentes sino para los barranquilleros en general y los visitantes.

Que la expropiación que se pretende realizar, se enmarca dentro del proyecto integral para la renovación urbana de la carrera 50 que viene liderando el Distrito de Barranquilla desde hace varios años y con el cual se busca integrar la identidad cultural y patrimonial de la ciudad, cambiar la cara al sector, incrementando la sensación de seguridad de los barrios colindantes como lo son: Barlovento, Barrio Abajo y Rosario.

Que esta adquisición vía expropiación administrativa dará lugar a la construcción de un **espacio público nuevo en la zona de influencia del Centro Histórico de Barranquilla**, en donde se ejecutarán las obras correspondientes a una de las PLAZAS que servirá como acceso al **Museo de Arte Moderno de Barranquilla MAMB**<sup>4</sup>, el cual se encuentra ubicado

4 Escenario cultural que cuenta con una colección propia de cerca de 500 obras de arte, entre las que sobresalen artistas internacionales como: Picasso, Dalí, Calder y Javacheff, así como artistas nacionales de talla internacional como: Álvaro Barrios, Norman Mejía y Alejandro Obregón. Tiene como eje central de los cinco pisos de recorrido un mural del pintor español Alejandro Obregón denominado “Cosas del Aire”:

dentro del **PARQUE CULTURAL DEL CARIBE**; espacio que reviste de importancia cultural no solo por su ubicación estratégica sino porque en él se encuentra ubicado el **Museo del Caribe** y sus instalaciones complementarias, ambos escenarios culturales conforman un complejo dedicado a promover el patrimonio cultural e histórico del Caribe Colombiano.

Que el Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Barranquilla y su Zona de Influencia contenido en la Resolución 0746 de 2005 expedida por el Ministerio de Cultura, es claro en el artículo siguiente al señalar el nivel de protección aplicable:

**“ARTICULO 25. NIVEL DE PROTECCIÓN APLICABLE.** A los inmuebles clasificados como edificios Monumentales o declarados Bien de Interés Cultural, se les aplica el NIVEL 1 de PROTECCIÓN. En consecuencia, estos inmuebles deben ser conservados íntegramente por su carácter singular, monumental y por razones histórico - artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

**PARÁGRAFO.** Los espacios y elementos integrados en los entornos deben ser objeto de protección, coordinadamente con el Bien de Interés Cultural.

En aquellos casos en los que se vinculen a los entornos elementos discordantes, éstos deben ser objeto de acciones eficaces que anulen su impacto.

**Las acciones en el ámbito de los entornos, para conservar y proteger los Bienes de Interés Cultural, son responsabilidad de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla.** (el subrayado y la negrilla fuera de texto)”.

Que el nivel de protección se extiende al espacio público, tal como lo señala el **ARTICULO 40. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** “Este nivel de protección se aplica a los espacios públicos clasificados como 1- Espacio público tradicional y 2 - – **Espacio público nuevo dentro del área delimitada como Centro Histórico de Barranquilla y su área de influencia.** Se identifican en este nivel las calles, plazas plazoletas y demás ámbitos urbanos existentes y proyectados localizados en el área de limitada en el plano D-01. (el subrayado y la negrilla fuera de texto).

**PARÁGRAFO.** Se entiende por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto N° 1504 de 1998.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 ibídem, uno de los elementos constitutivos del espacio público es las “Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, Bien de Interés Cultural, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.”.

Que para el caso particular, de los lotes que se pretenden expropiar encontramos que éstos forman parte conforme al PEP del Centro Histórico de uno de los entornos a conservar que son objeto de protección, tal como señala el **ARTICULO 44. BIENES OBJETO DE PROTECCIÓN.** “Se consideran bienes de protección específica los siguientes: jardines, parques o espacios verdes localizados al interior del Centro Histórico delimitado por la presente resolución:

1. La Ronda del caño de los mercados.
2. La isla Loma 1.

3. Corredor verde de las Carreras 40 y 41.
4. Alameda Murillo y sus plazas.
5. Paseo Bolívar.
6. La Calle 39 y sus plazas
7. Calle 32
8. Carrera 41
9. **Antiguo Conjunto de la Aduana y el Parque Cultural del Caribe**
10. Alameda Barrio Abajo."

Que en este mismo sentido, **el Museo del Caribe, así como la nueva obra del Museo de Arte Moderno en construcción**, son objeto de protección por ser considerados como itinerarios o recorridos de interés, tal como lo señala el **ARTICULO 111. ÁMBITO Y CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN.**

"También se deben considerar bienes de protección específica aquellos lugares, sitios o parajes naturales vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, así como a aquellos elementos urbanos de interés en la caracterización de la historia o imagen urbana de la ciudad.

En el ámbito de la presente resolución, se consideran como otros elementos de interés a proteger:

- a) Los itinerarios o recorridos urbanos de interés
- b) Los sitios y lugares de interés o valor histórico
- c) Las vistas de interés
- d) Los elementos singulares de interés (puentes y obras civiles, fuentes, cruces, exvotos, estatuas, acequias, aljibes, mobiliario urbano y similares)

**ARTICULO 112. ITINERARIOS O RECORRIDOS URBANOS.** Tienen calidad de itinerarios urbanos de interés, los recorridos que se destacan por su carácter histórico y/o por sus valores ambientales o paisajísticos. Se consideran itinerarios o recorridos urbanos de interés:

1. Las iglesias
2. Los inmuebles con Características Monumentales o tradicionales (estilos arquitectónicos)
3. Los cines
4. Los hoteles
5. El carnaval y sus escenarios
6. El recorrido del tranvía y sus edificios
7. Paseo Gabriel García Márquez
8. La gastronomía
9. Las bibliotecas y **los museos**



10. Los pioneros y sus inmuebles

**ARTICULO 114. VISITAS DE INTERÉS.** Se consideran paisajes y vistas de interés para su protección las perspectivas observables desde enclaves determinados que configuran visiones tradicionales o de interés de la ciudad o de alguno de sus elementos. Se consideran vistas de interés:

1. Sector Iglesia de San Nicolás
2. Sector Iglesia de San José
3. Centro Cívico
4. **Parque Cultural del Caribe**
5. Conjunto de la Aduana y Plaza de Monumento al Transporte
6. Ronda Hídrica y caños del Mercado
7. Corredor de la Carrera 40 y 41
8. Paseo Bolívar
9. Plaza de conexión al Río
10. Alameda Murillo

**ARTICULO 116. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Sólo son admisibles aquellas intervenciones que realcen los valores históricos, ambientales y paisajísticos que cualifican los elementos de interés señalados.

En las intervenciones se prohíbe introducir componentes de diseño, colores, texturas, que comprometan, disminuyan o desvirtúen el significado simbólico de los elementos que configuran o participan en el valor del elemento catalogado y en la caracterización de la escena urbana de la cual forman parte.

**No se permitirá que la situación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.** (el subrayado y la negrilla fuera de texto)."

Que los lotes de terreno a expropiar entrarían hacer parte de las obras complementarias de urbanismo y paisajismo (adecuación de residuales del par vial de la carrera 50) dando como resultado un proyecto que integra la identidad cultural y patrimonial de la ciudad ya que con los mismos se armonizaría el paisaje, la imagen urbana y el acceso al Centro Histórico de Barranquilla.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo dispuesto en el artículo 58 constitucional que establece que *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*



Que la ley 388 de 1997 contempla los casos en los cuales se podrá dar la expropiación por vía administrativa por razones de utilidad pública o interés social en su artículo 63; casos que son contemplados en este decreto al momento de decretar las condiciones de urgencia o utilidad pública.

Que dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y en el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, es necesario Decretar las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, con el fin de iniciar el procedimiento de adquisición por la vía de expropiación administrativa para aquellos predios requeridos para los proyectos considerados de utilidad pública, que hagan parte del Plan de Desarrollo "Barranquilla Capital de Vida" 2016-2019 y para ello cumplir con la finalidad prevista en los literales a), b), c), d) del artículo 63 de la Ley 388 de 1997, al igual que están desarrollando las políticas y estrategias señaladas en el Acuerdo 011 de abril de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

### DECRETA

#### **Artículo 1: Declaratoria de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública:**

Declarar las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, descrito en la parte motiva de este decreto, para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y demás derechos reales, de los lotes de terreno que se requieren para cumplir los **criterios de intervención patrimonial, ambiental y de espacio público** del proyecto integral para la renovación urbana de la carrera 50, el cual se enmarca dentro del eje estratégico CAPITAL DE ESPACIOS PARA LA GENTE contenido en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Barranquilla Capital de Vida" y el Plan Vial 2016-2019, los cuales se describen a continuación:

**Lotes 31 y 32** que forman parte del terreno identificado con el folio de matrícula No. **040 - 526514**, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. 648 de fecha 13-03-2015 de la Notaria Quinta de Barranquilla, en donde se está construyendo el **Proyecto Museo de Arte Moderno de Barranquilla**, descritos en el Plano de la propuesta urbanística PV - A - 8 - 3 correspondiente a los tipos de afectaciones prediales que se requieren para la ampliación de la carrera 50 así como en el plano PV-A-15 correspondiente a la planta urbanística carrera 50 entre calles 36 y 10 elaborados por la empresa de Transmetro SAS y aprobados por el Ministerio de Cultura, los cuales forman parte integral de este acto administrativo.

**Parágrafo:** Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 para permitir a **la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe- EDUBAR S.A**, adelantar el proceso de adquisición predial por el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos y ejecutar los proyectos y la política establecida para el eje estratégico del Plan de Desarrollo 2016-2019 "Barranquilla Capital de Vida", que se señala a continuación:

#### **C.EJE CAPITAL DE ESPACIOS PARA LA GENTE:**



|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>POLÍTICA ESPACIO PÚBLICO PARA TODOS-ARTÍCULO 41.</p> | <p>Esta política busca el mejoramiento del indicador cuantitativo y la cualificación del espacio público, con base en tres directrices: a) Espacio público en Parques, el cual busca establecer una red de conexiones (corredores verdes) entre los espacios públicos existentes y la generación de nuevos espacios, como oportunidad de inversión relacionada con las distintas sedes de los juegos Centroamericanos y del Caribe 2018; b) Espacio público en convergencia el Río, donde se potenciarán los valores urbanos ya existentes atendiendo especialmente el proceso de transformación sobre el frente del río Magdalena, y la consolidación del proceso de renovación y/o recuperación del Centro Histórico, y c) Espacio público de Arroyos, con lo cual se propone la consolidación del espacio público como mecanismo de oportunidad para el fortalecimiento de aspectos ambientales, de mitigación del riesgo y de soporte ecológico</p> | <p>-PROGRAMA ESPACIO PÚBLICO PARA TODOS-ARTÍCULO 42.</p> <p>-PROGRAMA ANDENES PARA QUE ANDEMOS-ARTÍCULO 43.</p> <p>-PROGRAMA TODOS AL PARQUE-ARTÍCULO 44.</p> |
|---|---|---|

**Artículo 2:** **Ámbito aplicación:** La declaratoria de urgencia recaerá sobre predios requeridos para culminar el proyecto de renovación urbana de la carrera 50 con los cuales se integrará la identidad Cultural y Patrimonial de la Ciudad y dará lugar a la generación de un espacio público nuevo en la zona de influencia del Centro Histórico de Barranquilla en donde se ejecutarán las obras correspondientes a LA PLAZA que servirá como uno de los accesos principales del Museo de Arte Moderno de Barranquilla MAMB, proyecto que se ajusta con los literales c) y h) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, sin perjuicio de las que surjan de cualquier actualización realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que corresponden a los:

**Lotes 31 y 32** que forman parte del terreno identificado con el folio de matrícula No. **040 – 526514**, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. 648 de fecha 13-03-2015 de la Notaria Quinta de Barranquilla, en donde se está construyendo el **Proyecto Museo de Arte Moderno de Barranquilla**, descritos en el Plano de la propuesta urbanística PV – A – 8 – 3 correspondiente a los tipos de afectaciones prediales que se requieren para la ampliación de la carrera 50 así como en el plano PV-A-15 correspondiente a la planta urbanística carrera 50 entre calles 36 y 10 elaborados por la empresa de Transmetro SAS y aprobados por el Ministerio de Cultura, los cuales forman parte integral de este acto administrativo.



**Artículo 3: Competencia:** La competencia otorgada a **EDUBAR S.A.** para llevar a cabo el trámite de expropiación administrativa de los predios requeridos para la ejecución de las obras aquí descritas, comprende la facultad para que suscriba a nombre del Distrito de Barranquilla las escrituras públicas traslaticias de dominio como resultado de la etapa de negociación directa o enajenación voluntaria.

**Artículo 4:** Una vez ejecutoriada y registrada la decisión de expropiación por vía administrativa, y /o ejecutado el plan de reasentamiento, **EDUBAR S.A.** podrá exigir la entrega material del inmueble sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 4 días del mes de abril de 2019.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde del Distrito Barranquilla



# Página en blanco





BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

